

DECRETO 578/1963, de 21 de marzo, por el que se indulta a María Díaz del Castillo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de María Díaz del Castillo, condenada por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de catorce de enero de mil novecientos sesenta y uno, como autora de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta; reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres;

Vengo en indultar a María del Castillo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCIONES de la Comisión de Compras de la Dirección General de Industria y Material por las que se anuncian contrataciones directas para las adquisiciones que se citan.

Esta Dirección General tiene que adquirir siete aparatos prueba-líneas ohmímetros por contratación directa, ajustados a los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán expuestos en el Negociado de Información de este Ministerio todos los días laborables, de nueve a dos.

Las ofertas se presentarán en esta Dirección General (Comisión de Compras) a las nueve horas del próximo día 9 de abril.

Madrid, 23 de marzo de 1963.—El Comandante Secretario.—1.455.

Esta Dirección General tiene que adquirir 2.512 detonadores completos por contratación directa ajustados a los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán expuestos en el Negociado de Información de este Ministerio todos los días laborables, de nueve a dos.

Las ofertas se presentarán en esta Dirección General (Comisión de Compras) a las diez horas del próximo día 9 de abril.

Madrid, 23 de marzo de 1963.—El Comandante Secretario.—1.456.

Esta Dirección General tiene que adquirir una máquina aplanadora neumática de barrenas por contratación directa, ajustada a los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán expuestos en el Negociado de Información de este Ministerio todos los días laborables, de nueve a dos.

Las ofertas se presentarán en esta Dirección General (Comisión de Compras) a las once horas del próximo día 9 de abril.

Madrid, 23 de marzo de 1963.—El Comandante Secretario.—1.457.

RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de Baleares por la que se anuncia subasta para la adquisición de carbón vegetal para guardias.

El día 26 de abril próximo, a las doce horas, en la antesala de la Biblioteca de la Capitanía General de Baleares (Palacio de la Almudaina), se efectuará en pública subasta la adquisición de 747 Qm. de carbón vegetal para guardias para el Almacén Regional de Intendencia de Palma, 162.060 Qm. para el Depósito de Intendencia de Ibiza y 188.240 Qm. para el Almacén local de Intendencia de Mahón.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las Juntas de Palma, Mahón e Ibiza.

Palma, 25 de marzo de 1963.—El Comandante Secretario.—1.474.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 579/1963, de 14 de marzo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición de un edificio en estructura radicado en esta ciudad, calle de Hermanos Miralles, número 35, con destino a la instalación de cuatro nuevos Centros directivos del Ministerio de Industria.

Por el Ministerio de Industria se considera necesaria la adquisición de un edificio en estructura radicado en esta ciudad, con el fin de instalar en él cuatro nuevos Centros directivos.

El edificio de que se trata se encuentra situado en la calle de Hermanos Miralles, número treinta y cinco, teniendo una superficie de solar de quinientos cuarenta como quince metros cuadrados, y construida, de tres mil novecientos ochenta y uno como ochenta y dos metros cuadrados, hallándose compuesto de sótano, planta baja y siete plantas de altura, incluidos los áticos, según datos obrantes en el expediente tramitado para la adquisición, cuyo propietario, la «Sociedad Anónima Terrenos y Edificios», pide la suma de once millones quinientas mil pesetas, que el Ministerio de Industria considera conveniente por entender que la finca reúne la condición de única para la finalidad a que pretende destinarse.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala el artículo veintinueve del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición por el Estado de un edificio en estructura sito en esta capital, calle de Hermanos Miralles, número treinta y cinco, que tiene una superficie de solar de quinientos cuarenta como quince metros cuadrados, y construida, de tres mil novecientos ochenta y uno como ochenta y dos metros cuadrados, por el precio de once millones quinientas mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiséis, veintinueve y treinta del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve y al amparo de la competencia que atribuye a dicho Departamento el artículo segundo de la Ley de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.

Artículo segundo.—Queda autorizado el gasto por el precio señalado en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El inmueble de referencia, una vez incorporado al Inventario de Bienes del Estado e inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, deberá afectarse al Ministerio de Industria para albergar en él los cuatro nuevos Centros directivos aludidos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 21 de marzo de 1963 por la que se desestima la solicitud de Convenio nacional de Joyería, etc., para el año 1962, habilitando plazo para solicitud de Convenios provinciales del mismo alcance y año.

Ilmo. Sr.: Los Subgrupos de Joyería, Platería, Bisutería y Similares (Comercio) encuadrados en el Sindicato Nacional del Metal solicitaron en 30 de noviembre de 1961 el régimen de Convenio de ámbito nacional para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan las ventas de artículos de joyería, etc., durante el año 1962.

Dadas las indudables ventajas que para este grupo de actividades presentan los Convenios de ámbito provincial, en lugar de un Convenio nacional, como se ha puesto de manifiesto en los ya celebrados o en trámite para su celebración correspondientes al año 1961, y no existiendo razones que aconsejen modificaciones en tal criterio, se considera conveniente denegar

la solicitud de Convenio nacional para el año 1962, habilitando al mismo tiempo plazo para que las agrupaciones provinciales o locales a quienes interese puedan solicitar Convenio de igual alcance y ámbito el de su respectiva provincia o territorio.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades discrecionales que tiene concedidas por la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Se deniega la solicitud de Convenio nacional formulada por los Subgrupos de Joyería, Platería, Bisutería y Similares (Comercio) integrados en el Sindicato Nacional del Metal para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan las ventas de Joyería, etc., durante el año 1962.

2.º Se concede un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que las agrupaciones provinciales o locales a quienes interese tal Convenio puedan solicitarlo con este alcance, debiendo tales solicitudes cumplir los requisitos y normas que figuran establecidos en el epígrafe IV de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Igualmente, y durante el plazo que se concede, las agrupaciones que tuvieran presentadas solicitudes de Convenios provinciales o locales incompletas podrán completarlos aportando, con nueva instancia, la documentación que les faltase.

3.º Las provincias que no soliciten tal Convenio, así como los contribuyentes de las provincias que los soliciten, pero que no figuren en los censos que preceptivamente habrán de acompañarse a las solicitudes, quedarán sujetos por el año 1962 al régimen normal de tributación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Granada por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose domicilio en España de «Romanex, S. L.», de Gibraltar; Mohamed Bochaba, Domingo Martínez Reynes, Felipe Sorivella Coll, Fernando García Salguero, Angel Balsera Hernández y Bartolomé Barceló Soler, de Tánger todos ellos, se les hace saber por medio de la presente notificación que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada con fecha 22 del corriente mes, ha dictado en expediente de contrabando número 51 de 1961, fallo, cuya parte dispositiva dice así:

Primero. Apremiar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, a tenor de los preceptos contenidos en el número 2.º, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma.

2.º Considerar como autores de dicha infracción a Mohamed Bochaba, Domingo Martínez Reynes, Felipe Sorivella Coll, Fernando García Salguero, Bartolomé Barceló Soler y Angel Balsera Hernández, en quienes se aprecia la concurrencia de la circunstancia atenuante tercera del artículo 14 de la Ley y la agravante décima del artículo 15 de la misma.

Tercero. Imponerles las siguientes sanciones principales de multa: 2.213,33 pesetas a cada uno de ellos.

Cuarto. Absolver de responsabilidad a «Romanex, S. L.» de Gibraltar.

Quinto. Acordar que en caso de impago de las multas impuestas, procede la aplicación de la sanción subsidiaria de privación de libertad, de conformidad con los preceptos contenidos en la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

Sexto. Acordar, de conformidad con lo establecido en el número 4.º del apartado 1) del artículo 25 de la Ley, el comiso de la embarcación «City of Choluteca».

Séptimo. Acordar el comiso del tabaco aprehendido.

Octavo. Que procede la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la referidas multas deberá ser ingresado en esta Delegación de Hacienda dentro de los quince días siguientes a partir de la publicación de la presente notificación, procediéndose, caso de no hacerlo, a expedir las oportunas certificaciones para cumplimiento en prisión por espacio de tiempo que corresponda.

Contra el expresado fallo podrá interponer, cualquiera de las partes, recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, recurso que, en su caso, deberá ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la

publicación de la presente notificación, debiendo el mismo ser presentado en la Secretaría de este Tribunal.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos establecidos en el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Granada, 23 de marzo de 1963.—El Secretario, J. Castillo.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, A. Molina Fernández.—2.067.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 580/1963, de 14 de marzo, por el que se clasifica como Colegio reconocido de grado elemental el Colegio de enseñanza media no oficial «San Vitor», masculino, de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de grado elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de enseñanza media no oficial «San Vitor», masculino, plaza Elíptica, sin número, Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 581/1963, de 14 de marzo, por el que se clasifica como reconocido de grado elemental el Colegio de enseñanza media no oficial «Nuestra Señora de los Angeles», de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de grado elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial «Nuestra Señora de los Angeles», masculino, Camino de la Laguna, número cincuenta y siete (Carabanchel Bajo), Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO